



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2021-00226-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DAISY ROCIO ROJAS YAGUE
DEMANDADO:	JOSE DANIEL ANGEL PEÑA

Teniendo en cuenta que la apoderada actora solicita el descuento por nómina de la cuota alimentaria, toda vez que el demandado ha sido renuente con el pago de la misma; el despacho en aras de garantizar la efectiva protección del derecho de alimentos de los menores E.A.R. y V.A.R., de conformidad con lo establecido por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone que el Tesorero o Pagador de EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA¹, proceda a **descontar** directamente del salario que devenga el señor JOSE DANIEL ANGEL PEÑA, identificado con C.C. No. 88.193.608 la suma equivalente a **\$1.404.493,00 por concepto de cuota alimentaria mensual, y cuota adicional en junio y diciembre de cada año por valor de \$766.087.**

Las sumas anteriores incrementan anualmente en el mes de enero de acuerdo al porcentaje de incremento del SMMLV.

Este dinero se debe consignar a nombre de DAISY ROCIO ROJAS YAGUE, identificada con C.C. No. 1.075.223.098 en la cuenta No. 410012033003 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad los primeros cinco (5) días de cada mes, marcando la casilla No. 6 correspondiente a alimentos. Líbrese el comunicado respectivo. Al constituir el título judicial, obligatoriamente se debe incluir la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320210022600	
No CUENTA	410012033003	
DEMANDANTE	C.C. 1.075.223.098	DAISY ROCIO ROJAS YAGUE
DEMANDADO	C.C. 88.193.608	JOSE DANIEL ANGEL PEÑA

En consecuencia, mediante oficio dirigido al Tesorero y/o pagador de las Fuerzas Militares Ejercito Nacional, comuníquese que se ha

¹ sac@buzonejercito.mil.co; peticiones@pqr.mil.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

ordenado **reducir** el embargo y retención ordenado en providencia del 21 de julio de 2021 al veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones, honorarios y/o compensación, devengados o por devengar por el señor JOSE DANIEL ANGEL PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.193.608 miembro activo de las FFMM. Límitese el embargo a la suma de \$18.000.000

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp